

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO
QUINCHÍA - RISARALDA

AVISA:

A LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA GIL

Que mediante providencia proferida el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), se dictó sentencia dentro de la Acción de Tutela, radicada bajo el No. 66594318900120180002600 instaurada por el señor ÁLVARO UMELVI HINCAPIÉ en contra del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUINCHÍA, RISARALDA, Y AL QUE FUERON VINCULADAS LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA GIL, LA COMISARIA DE FAMILIA Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE QUINCHÍA, RISARADLA con el objeto de que se proteja el derecho al debido proceso.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

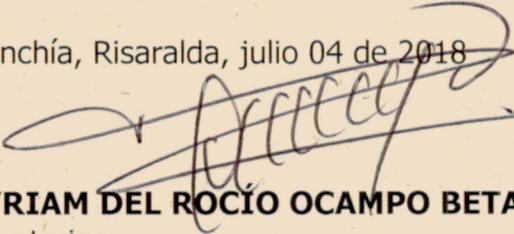
FALLA: PRIMERO: Negar la acción de tutela interpuesta a través de apoderada judicial por el señor Álvaro Umelvi Hincapié, en su propio nombre y representación, frente al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Quinchía, Risaralda, trámite al que fue vinculada de oficio la señora Ángela María Gil, la Comisaría de Familia de Quinchía y la Personería Municipal de Quinchía.

SEGUNDO: Notificar este fallo a todas las partes comprometidas en este asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 5º de los decretos 2591 y 306 de 1.992, advirtiendo que contra él procede el recurso de Impugnación que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación..

TERCERO: Se dispone que en caso de no ser recurrido el presente fallo, se remita el mismo ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo ordenado por el Art. 33 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, **ANDRÉS FELIPE GARTNER TREJOS, Juez**

Quinchía, Risaralda, julio 04 de 2018


MYRIAM DEL ROCÍO OCAMPO BETANCURT
Secretaria